

CAPÍTULO VI

LAS FUENTES JURÍDICAS INTERNAS

Entendemos por fuentes jurídicas internas, al conjunto de normas jurídicas que regulan una situación concreta, cuyo origen se encuentra en un hecho o acto que el ordenamiento jurídico retoma para crear una disposición que sancione o regule una determinada situación o fenómeno social. Una fuente jurídica interna por excelencia, es la ley, razón por la cual en el presente capítulo, nos enfocaremos al análisis de la legislación nacional aplicable al comercio exterior dentro de la que destacan la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Sin embargo, existen varios ordenamientos más, cuyo conocimiento y estudio resultan indispensables para toda persona que desee adentrarse en el estudio del marco jurídico y operativo del comercio exterior de México.

En México, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones al comercio exterior (artículo 73, fracción XXIX-A, de la CPEUM), en consecuencia todas las leyes que analizaremos son del orden federal, pues al ser ésta una facultad expresa de la Federación, las entidades federativas no pueden expedir regulación alguna al respecto.

I. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

Por orden de importancia, nos permitimos revisar en primer lugar el artículo 133 constitucional, que establece la jerarquización de la norma jurídica en nuestro sistema, pues ante la firma de diversos tratados internacionales en materia de comercio, resulta necesario conocer cuál es su validez. En este sentido, resalta el celebrado con nuestro mayor socio comercial, es decir, los Estados Unidos de América en virtud del TLCAN.

De esta forma, el artículo 133 establece:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que

se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Por su parte, los artículos 25, 26, 27 y 28 reconocen el cuidado de las garantías económicas que en el trayecto histórico se han establecido, derechos subjetivos que involucran tanto a la “población” como al “gobierno”, elementos estructurales del Estado mexicano.¹

Es importante señalar la trascendencia del artículo 25 constitucional, ya que en éste se plasma la rectoría del Estado, que consiste en la facultad y capacidad que este tiene para dirigir la actividad de los agentes económicos para la consecución de logros, objetivos en desarrollo.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

¹ De este precepto se desprende que tanto las leyes como los tratados internacionales requieren cumplir con diversos requisitos establecidos constitucionalmente para su aprobación, es decir, se encuentran subordinados.

En efecto, siguiendo un punto de vista jerárquico, la CPEUM se encuentra por encima del orden jurídico interno e internacional. Los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano encuentran su validez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley sobre la Celebración de Tratados y en la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia de Económica. En el momento que un tratado internacional suscrito por México sigue el procedimiento establecido en los artículos 133, 89, fracción X, 76 fracción I y 117, fracción I constitucionales, éste pasa a ser ley suprema de toda la Unión.

bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...

...la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución...

Cabe señalar que por algún tiempo, estos artículos pudieron no haber tenido la trascendencia a nivel legislativo del comercio exterior que en origen se proyectó.² En efecto, la doctora Arcelia Quintana hace un estudio en el que vincula al artículo 26 de la CPEUM, con el comercio exterior, al decir:

fue reformado en febrero de 1983, para elevar a rango constitucional la acción gubernamental en materia de planeación, estableciendo el sistema nacional de planeación democrática, publicándose el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, en el que se persigue una reestructuración profunda del modelo de industrialización y del comercio exterior de tal manera que éste sea capaz de generar las divisas necesarias para satisfacer los requerimientos de la economía en su conjunto, alcanzando el cambio estructural en una de las cuatro áreas fundamentales de escasez de divisas.³

Lo anterior nos permite reconocer que no podemos dejar a un lado el estudio de estos artículos que son vinculantes con el comercio exterior. ¿Cómo separar una política económica interna de una política del comercio exterior?, ¿cómo olvidarnos de lo que somos, “un Estado de derecho” en el que dos elementos estructurales (gobierno y población) íntimamente relacionados con las garantías económicas se pueden ver afectados por políticas de comercio exterior excluyentes?

² En el anterior programa de estudios de nuestra materia no se le dio importancia a estos artículos.

³ Desequilibrios del aparato productivo y distributivo, insuficiencia del ahorro interno, escasez de divisas y desigualdades en la distribución de los beneficios del desarrollo. Quintana Adriano, Elva Arcelia, *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*, México, Porrúa-UNAM, 1989, pp. 225 y 226.

Ahora bajo la vigencia del artículo 26 constitucional, deriva la Ley de Planeación que señala la obligación que tiene el Ejecutivo de publicar el Plan Nacional de Desarrollo cada sexenio, en el cual se contienen los objetivos de política económica y desarrollo nacional.

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley...

El artículo 27 Constitucional establece la titularidad pública exclusiva de los recursos naturales por parte de la “nación mexicana”. A partir de la presente, este artículo ha sufrido diversas reformas, incluyendo la Ley Agraria y las leyes en materia de energéticos y petroquímica. Actualmente la única titularidad exclusiva del Estado es la que corresponde a los hidrocarburos mientras están en el subsuelo, los minerales radioactivos y la energía nuclear.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...

Por su parte, el artículo 28 constitucional es un artículo que señala las funciones estratégicas que el Estado mexicano debe cumplir en la función de rectoría económica. Dicho precepto consta de 12 párrafos todos sin duda alguna relacionados con los esquemas de OMC y TLCAN, ya sea en materia de mercancías, servicios e híbridos, prohibiendo monopo-

lios y prácticas monopólicas, reglas de libre concurrencia o competencia, la concesión en la prestación de servicios públicos o la explotación uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación, así como el que se puedan otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente la finanzas de la nación. Este último de gran trascendencia para la asimilación jurídica de los compromisos a nivel multilateral.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses...

De igual forma tenemos el artículo 131 constitucional, que establece:⁴

⁴ Asimismo, el artículo 49 de la Constitución, guarda íntima relación con el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, al establecer una facultad muy importante y trascendente concedida por el legislador al Poder Ejecutivo federal, consistente en la posibilidad de decretar mediante un acto formalmente administrativo, la creación, el aumento, disminución o supresión de las cuotas contenidas en las tarifas de exportación e importación.

Por otro lado, el artículo 104 de la Constitución establece la concurrencia de las leyes federales y locales, cuando se afecten intereses individuales. El particular puede optar

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Este artículo se ubica en el título séptimo de la Constitución, bajo el rubro de “Previsiones generales”, se refiere a ciertos derechos y obligaciones que varios preceptos de la ley fundamental otorgan o imponen a la Federación, el cual tiene relación con el artículo 73, fracción XXIX, en cuya virtud el Congreso de la Unión tiene la facultad de establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

Adicionalmente este precepto se relaciona con el 31, fracción IV constitucional, que impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos federales, estatales y municipales; con el artículo 49, 74, fracción IV, que otorga facultad exclusiva a la Cámara de Diputados para aprobar el presupuesto anual de gastos; con el 89, fracción XIII, que autoriza al Presidente de la República para establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación y, finalmente, con el 117, fracciones

bajo qué jurisdicción, local o federal, pretende que se resuelva la controversia de la que forma parte, sea de la materia civil o mercantil.

Al respecto, cabe destacar que el Código de Comercio establece el arbitraje como mecanismo alterno para la solución de controversias. El particular que haya sometido una controversia a un procedimiento arbitral, en un momento dado, puede elevar cualquier relación con las disposiciones del Código de Comercio al conocimiento de un juez federal o local.

V y VI y con el 118, fracción I, que prohíben a los estados la realización de algunos de los actos que el 131 reserva a la Federación.

II. LEGISLACIÓN FEDERAL RELACIONADA CON EL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS⁵

1. *Ley de Comercio Exterior (última reforma publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2006)*⁶ y su Reglamento⁷

La ley de Comercio Exterior (publicada en el *DOF* el 27 de julio de 1993),⁸ reglamentaria del artículo 131 constitucional, y su reglamento (publicado en el *DOF* el 30 de diciembre de 1993), constituyen la legislación fundamental de esta materia.

Esta ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva

⁵ Al respecto, conviene señalar que en materia constitucional, ante la existencia de gobiernos divididos que ha experimentado el país, en donde el Ejecutivo pertenece a un partido distinto al que controla la mayoría del Poder Legislativo, y dado que se ha exacerbado unilateralmente una política comercial sesgada hacia las importaciones, el Congreso de la Unión tiene originariamente la facultad de atemperar dichos excesos, haciendo uso de la facultad privativa que le otorga el párrafo segundo del artículo 131 constitucional, en donde al discutirse las leyes de ingreso, pueden ejercer dicha facultad, limitando los desvíos de política comercial en el sentido de seguir suscribiendo acuerdos y tratados de libre comercio, sin evaluar y rendir cuentas de lo que ha sido la experiencia de los once tratados que hasta la fecha se tienen suscritos.

Por último, el artículo 133 constitucional consagra la jerarquía, de leyes dentro del sistema jurídico mexicano, situación que reviste fundamental importancia, particularmente, en atención al valor que se da a los tratados internacionales en una economía abierta al comercio internacional como la mexicana.

⁶ Reformas publicadas en el *DOF* los días 22 de diciembre de 1993, 13 de marzo de 2003, 24 de enero de 2006 y 21 de diciembre de 2006.

⁷ Reglamento publicado en el *DOF* 30 de diciembre de 1993, última reforma publicada en el *DOF* el 29 de diciembre de 2000.

⁸ Ver también Fe de erratas (publicada en el *DOF* el 25 de agosto de 1993) y artículo 1o. del Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el *DOF* el 22 de diciembre de 1993, que reformó los artículos 60, 68, 80, 97 y 98, y entró en vigor el 1o. de enero de 1994.

de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.⁹

Al ser esta la ley de mayor importancia para nuestro tema en estudio, el análisis de su contenido lo iremos desarrollando en los diversos capítulos que conforman este trabajo.

De modo genérico, su contenido se estructura de la siguiente manera:

- I. Disposiciones generales.
- II. Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las Comisiones Auxiliares.
- III. Origen de las mercancías.
- IV. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del Comercio Exterior.
- V. Prácticas desleales de comercio internacional.
- VI. Medidas de salvaguarda.
- VII. Procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.
- VIII. Promoción de exportaciones.
- IX. Infracciones, sanciones y recursos.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior desarrolla y concreta aquellos aspectos de la Ley de Comercio Exterior, relativos a las medidas de regulación y restricción no arancelaria, procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda, determinación de cuotas compensatorias y promoción de exportaciones, así como a la organización y funcionamiento de la Comisión de Comercio Exterior y de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

Correlación de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento

	Ley	Reglamento
Objeto de la Ley	1*	
Naturaleza de sus disposiciones	2*	

⁹ Artículo 1o., LCE. Reforma publicada en el *DOF* el día 24 de enero de 2006.

	Ley	Reglamento
Terminología	3*	1,15,37,45
Facultades del Ejecutivo Federal	4*	
Facultades de la Secretaría de Economía	5*	
Comisión de Comercio Exterior	6*,8	2-13
Comisión Mixta de Promoción a las exportaciones	7*-8	177-189
Origen de las mercancías	9-11	
Aranceles	12-14	
Medidas de regulación y restricciones no arancelarias	15-20*	
Permisos previos, cupos y marcado de país de origen	21-22*	17-25
Cupo de exportación o importación	23-24*	16, 26-36
Marcado de país de origen	25	
Normas oficiales mexicanas	26	
Otras medidas de regulación al comercio exterior	27	
Prácticas desleales de comercio internacional	28*-29	
Discriminación de precios	30*-36	38-58
Subvenciones	37*-38	

* Los números marcados (*) han sufrido reformas publicadas en el *DOF*.

	Ley	Reglamento
Daño a una rama de producción nacional	39-44	59-69
Medidas de salvaguarda	45*-48*	70-74, 134
Procedimiento común en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda	49*-56, 80-89*	135-176
Procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional	57*-61	75-88
Cuotas compensatorias	62-71*	89-109
Compromisos de exportadores y gobiernos	72-74*	110-116
Mecanismos alternativos de solución de controversias	97	117
Procedimientos en materia de medidas de salvaguarda	75*-79	118-127
Medidas de salvaguarda provisionales		128-130
Medidas de salvaguarda definitivas		131
Medidas de compensación		132
Sistema nacional de promoción externa		190-200
Promoción de exportaciones	90*-91*	
Premio nacional de exportación	92*	201-215
Infracciones y sanciones	93*	
Recurso administrativo	94*-98*	

2. *Ley Aduanera (última reforma publicada en el DOF el 2 de febrero de 2006)*¹⁰ y su *Reglamento*¹¹

La Ley Aduanera (publicada en el *DOF* el 15 de diciembre de 1995), regula la entrada y salida de mercancías del territorio. El propósito primordial de esta ley es la modernización de la estructura aduanal para hacer eficientes los mecanismos de promoción y fomento al comercio internacional.

Esta ley, las de los impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.¹²

Esta ley persigue los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proporcionar seguridad jurídica, lo cual se materializa al evitar dispersión de la normatividad aduanera en diversos ordenamientos jurídicos.
- b) Promover la inversión y las exportaciones. Este objetivo se consigue al pretender consolidar a las aduanas como un instrumento que facilite las exportaciones, así como la importación de insumos y bienes de capital necesarios para la realización de inversiones productivas.
- c) Cumplir con compromisos internacionales. Lo que se obtiene al incorporar normas que sean consistentes con los tratados comerciales internacionales suscritos por México, básicamente la OMC, y los tratados de libre comercio de los que es parte.

¹⁰ La ley aduanera ha sufrido reformas publicadas en las siguientes fechas en el *DOF*: 30 de diciembre de 1996, 31 de diciembre de 1998, 31 de diciembre de 2000, 30 de diciembre de 2002, 1o. de enero de 2002, 1o. de marzo de 2002, 28 de abril de 2003, 04 de abril de 2005, 23 de enero de 2006 y 2 de febrero de 2006, la última reforma publicada en el *DOF* con cantidades y multas actualizadas publicadas en el *DOF* el 12 de mayo de 2009.

¹¹ Publicado en el *DOF* el 6 de junio de 1996, última reforma publicada en el *DOF* el 28 de octubre de 2003.

¹² Artículo 1o., LA.

A. *Disposiciones generales*¹³

Se define en forma expresa lo que se entiende por “autoridades aduaneras”, así como las facultades de éstas.¹⁴

B. *Control de aduana en el despacho*

Establece las disposiciones para regular:

- la entrada, salida y control de mercancías.¹⁵
- el depósito ante la aduana.¹⁶
- el despacho de mercancías.¹⁷

C. *Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior*

Define los principios para determinar los elementos fundamentales de los impuestos generales de importación y exportación: hechos gravados, contribuyentes y responsables, afectación de mercancías y exenciones, base gravable, así como la determinación y pago.

Este título resulta de gran importancia, pues da pauta para hablar de las leyes de impuestos generales de importación y exportación, mismos que posteriormente analizaremos.

En su sección III, “Restricciones a la devolución o exención del impuesto general de importación, conforme a lo previsto en los tratados de libre comercio”, determina que quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que

¹³ *Ibidem*, arts. 10.-90.

¹⁴ Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, “tienen competencia para ejercer las facultades que la ley establece” (art. 2o., frac. II, Ley Aduanera).

¹⁵ Artículos 10-22 LA.

¹⁶ *Ibidem*, arts. 23-34.

¹⁷ *Ibidem*, arts. 36-50.

México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda mediante reglas.¹⁸

D. Regímenes aduaneros

El artículo 90 de la Ley Aduanera, establece la existencia de los siguientes regímenes aduaneros:

A. Definitivos

1. De importación
2. De exportación

B. Temporales

1. De importación

- Para retornar al extranjero en el mismo estado
- Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

2. De exportación

- Para retornar al país en el mismo estado
- Para elaboración, transformación o reparación

C. Depósito Fiscal

D. Tránsito de mercancías:

Interno e internacional

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F. Recinto fiscalizado estratégico

*Depósito fiscal.*¹⁹ El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito²⁰ y además sean autorizados para ello, por las autoridades

¹⁸ *Ibidem*, art. 63-A.

¹⁹ Artículos 119-123 de la Ley Aduanera, relacionados con la Reglas 3.6 de carácter general en materia de Comercio Exterior para 2010.

²⁰ En términos del artículo 11 de la LGOAAC, los almacenes generales de depósito tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con

aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales a que se refiere la fracción III del artículo 121 de esta Ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del agente o apoderado aduanal que promueva el despacho.

El último párrafo del artículo 119 de la Ley Aduanera establece que a partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.

Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para:

- Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.
- Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación o exportación, pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero, para lo cual deberán optar al momento del ingreso de la mercancía al depósito fiscal, si la determinación del importe a pagar se actualizara en términos del artículo 17-A del

garantía de los mismos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

Sólo los almacenes estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

Los almacenes facultados para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal podrán efectuar en relación con esas mercancías, los procesos antes mencionados en los términos de la Ley Aduanera.

Código Fiscal de la Federación conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Aduanera, o al almacén en caso de exportaciones, y su retiro del mismo; así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan.

Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquel en que las reciban.

Las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal que se encuentren en almacenes generales de depósito autorizados, podrán ser adquiridas por terceros y residentes en el extranjero, siempre que el almacén manifieste su conformidad. El adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones correspondientes.²¹

No podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal:²²

- a) Las armas, municiones y las mercancías explosivas, radiactivas y contaminantes.
- b) Los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras y perlas mencionadas.
- c) Los artículos de jade, coral, marfil y ámbar, así como la madera contrachapada (triplay).

*Tránsito de mercancías.*²³ El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. Éste puede ser de dos tipos:

- 1) Interno: que se presenta cuando:

²¹ Artículo 122, LA.

²² *Ibidem*, art. 123.

²³ *Ibidem*, arts. 124-134, relacionados con la disposición 3.7 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2010.

- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
- La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida para su retorno al extranjero.

Respecto al plazo máximo de traslado del régimen de tránsito interno, el artículo 128 de la Ley Aduanera nos remite a las reglas emitidas por la SHCP, al efecto la regla 3.7.4 señala dichos términos en el anexo 15 de la Resolución.²⁴

Para los efectos del artículo 128, primer párrafo de la Ley, el tránsito interno de mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado establecidos en el Anexo 15 de la presente Resolución. Tratándose de tránsito interno a la exportación o tránsito interno para el retorno al extranjero de mercancías importadas temporalmente bajo un Programa Immex, será aplicable el doble del plazo señalado en dicho anexo.

El aviso a que se refiere el artículo 169 del Reglamento deberá presentarse ante la aduana de destino.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose del tránsito interno de mercancías que se efectúe por ferrocarril, en cuyo caso el plazo será de 15 días naturales.

2) Internacional. Cuando se realice conforme a los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

*Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.*²⁵ Este régimen consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales

²⁴ El anexo 15 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2010.

²⁵ Artículo 135, LA, relacionado con la disposición 3.8.1 de las reglas de carácter general de comercio exterior para 2007, anexo 20 (DOF, 27 de abril del 2007).

a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación en los términos de este artículo.

Pueden introducirse al país a través de este régimen, la maquinaria y el equipo que se requiera para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se pague el impuesto general de exportación y se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

Los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, son los siguientes:

- Servicios Integrales y Desarrollo, GMG, S. A. de C. V.
- Almacenadora GWTC, S. A. de C. V.
- Grupo de Desarrollo del Sureste, S. A. de C. V.
- Dicex Integraciones, S. A. de C. V.
- Mex Securit, S. A. de C. V.
- S. R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S. C.

E. Atribuciones del Poder Ejecutivo federal y de las autoridades fiscales

El Poder Ejecutivo Federal, tendrá, además de las facultades que le confieren otras leyes, las siguientes (artículo 143 LA):

- I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.
- II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.
- III. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.
- IV. Establecer o suprimir regiones fronterizas.

Por lo que se refiere a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el reglamento interior de dicha Secretaría, la Ley Aduanera, y diversas disposiciones, las cuales serán analizadas en el capítulo respectivo.

F. *Agentes aduanales, apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros*²⁶

En este título de la Ley Aduanera se establecen los requisitos para obtener las diferentes patentes y para operar en ejercicio de las mismas, las obligaciones y derechos, así como las causas de suspensión de funciones o de cancelación de patentes, etcétera. Para efectos de este estudio únicamente mencionaremos en qué consiste cada una de estas figuras:

Agente aduanal. Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la ley (artículo 159 LA).

Apoderado aduanal. Tiene este carácter la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El apoderado aduanal promoverá el despacho de mercancías ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél (artículo 168 LA).

Dictaminadores aduaneros. Son personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir un dictamen con motivo del segundo reconocimiento aduanero, para lo cual realizarán los exámenes necesarios a las mercancías de importación o de exportación, para allegarse de los elementos que ayudarán a precisar la veracidad de lo declarado (artículo 174 LA).

²⁶ Artículos 159-175, LA.

G. *Infracciones y sanciones*²⁷

Se establecen, como el rubro lo indica, las infracciones que pueden cometer las personas que realicen actos de los regulados por esta ley, así como las sanciones a que pueden hacerse acreedores. Son disposiciones muy casuísticas, por lo que vale la pena remitirse a los artículos mencionados a efecto de conocer lo relativo a este tema.

*Recursos administrativos.*²⁸ En este punto resulta oportuno mencionar que en contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederá el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación, siendo optativa la interposición del mismo antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación.

CORRELACIÓN DE LA LEY ADUANERA CON SU REGLAMENTO

	Ley	Reglamento
Sujetos obligados por la ley	1	
Terminología	2	
Otras disposiciones generales	3 a 9	1-6
Entrada, salida y control de mercancías	10 a 22	7-40
Depósito ante la aduana	23 a 34	41-54
Despacho de mercancías	35 al 50	55-67
Hechos gravados, contribuyentes y responsables	51 a 59	68-79
Afectación de mercancías y exenciones	60 a 63-A	80-97
Base gravable del impuesto general de importación	64 al 78 C	98-116
Base gravable del impuesto general de exportación	79	
Determinación y pago	80 al 89	117-122

²⁷ *Ibidem*, arts. 176-202, LA.

²⁸ *Ibidem*, art. 203.

	Ley	Reglamento
Disposiciones comunes de los regímenes aduaneros	90 al 94	123-125
Definitivos	95	126-127
Definitivos de importación	96 al 101-A ²	128-134
Definitivos de exportación	102 y 103	
Importaciones temporales	104 al 112	135-160
Exportaciones temporales	113 al 118	
Depósito fiscal	119 al 123	161-166
Tránsito de mercancías	124 al 124	167-170
Tránsito interno de mercancías	125 al 129	
Tránsito internacional de mercancías	130 al 139	
Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado	135 al 135-D ³	
Franja y región fronteriza	136 al 142	171-178
Atribuciones del Ejecutivo Federal y las autoridades fiscales	143 al 158	179-184
Agentes aduanales	159 al 167	185-189
Apoderados aduanales	168 al 173	190-195
Dictaminadores aduaneros	174 y 175	
Infracciones y sanciones	176 al 202	196-198
Recursos administrativos	203	

3. *Ley de los Impuestos General de Importación y Exportación (última reforma publicada en el DOF el 18 de junio de 2007)*

La Ley Aduanera establece que se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

- I. General de importaciones, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

II. General de exportaciones, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108 fracción III y 110 de esta ley.²⁹

La base gravable del *impuesto general de importación* es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable. El valor en aduana de las mercancías será el valor de la transacción³⁰ de las mismas.

La base gravable del *impuesto general de exportación* es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en dichas facturas o documentos no constituyen los valores comerciales de las mismas, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

Las leyes de impuestos generales de importación y exportación,³¹ comúnmente conocidas como tarifas, tienen por objeto clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto a la operación de comercio exterior.

En las tarifas encontramos dos partes fundamentales: las nomenclaturas y la columna impositiva correspondiente.

i) *La nomenclatura* es la clasificación de todas las mercancías transportables que según su composición o función deben ubicarse en un código de identificación universal, a efecto de aplicarle el respectivo impuesto *ad valorem* al pasar las aduanas y poder circular legalmente en territorio nacional. Se trata de un lenguaje lógico y sistemático aceptado internacionalmente que promete hacer fluir de manera expedita los objetos materia del comercio internacional.

²⁹ Artículo 52, LA.

³⁰ Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el valor pagado por las mismas (art. 64, LA).

³¹ Nueva Ley, publicada en el *DOF*, el 18 de junio de 2007.

La nomenclatura incorporada a las tarifas mexicanas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera vigente en la mayoría de los países miembros de la OMC.

Este lenguaje clasificatorio de nomenclatura consta de 22 secciones y 98 capítulos, además de partidas y subpartidas. Este esquema se codifica en seis dígitos a partir de los cuales las legislaciones nacionales pueden desglosar fracciones, según las necesidades de su comercio exterior.

ii) *Columna impositiva o impuesto ad valorem*, podemos decir que son tributos fiscales que en función de la ubicación de los productos en la nomenclatura, las aduanas cobran por la importación o exportación de productos extranjeros o nacionales que entran o salen del territorio aduanero mexicano.

La tarifa de importación actual (TIGI) consta de aproximadamente 11,850 fracciones y los niveles *ad valorem* van de exento a 20%, con excepción de algunos productos básicos del sector textil y del calzado. Por su parte, en la Tarifa del Impuesto general de Exportación (TIGE) el 98% de las fracciones arancelarias se encuentra libre de impuestos y restricciones cuantitativas.

La Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI) que está contenida en dicha ley contempla 11,848 fracciones arancelarias aproximadamente y seis tasas impositivas que son, 0, 5, 7, 10, 15 y 20 por ciento, casos excepcionales son algunos productos del sector alimenticio, textil y del calzado.

Forman parte de esta ley, seis reglas generales, diez reglas complementarias, así como notas explicativas que persiguen interpretar y aplicar la nomenclatura de la TIGI y cuya explicación es obligatoria para efectos de clasificación arancelaria.

La tarifa incorpora los cambios efectuados por el Comité de Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera. Las modificaciones en materia de clasificación arancelaria derivan de un trabajo efectuado por la Aladi que persigue contar con una nomenclatura uniforme, por lo que se operaron cambios en los textos de las notas de sección, capítulo o subpartida de diversos productos, entre los que destacan los químicos, textiles, maquinaria y bienes de capital y de consumo final.

La TIGI contempla un código o fracción arancelaria, la descripción de la mercancía a importar, la unidad de cantidad en que se mide dicha mercancía y el *ad valorem* correspondiente.

Cabe hacer notar que la TIGI está dividida en 22 secciones, cuyos títulos sólo tienen un valor indicativo sin que sus números afecten las claves numéricas de las fracciones arancelarias; asimismo, la tarifa posee 98 capítulos en forma progresiva y cuyos títulos también son sólo indicativos, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y considerando las reglas generales de la ley.

Las partidas están constituidas por dos números correspondientes al capítulo, seguidas del tercer y cuarto dígito de la codificación; las subpartidas se significan por adicionar un quinto y sexto dígito, y se dividen en: de primer nivel y de segundo nivel, siendo estas últimas el resultado de desglosar el texto de aquéllas. Por último, las fracciones se identifican adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito.

Por otra parte, de las reglas generales para la clasificación de mercancías dentro de la TIGI, destaca la que se refiere a que la partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica y en relación estrecha con ésta, la que indica que para clasificar productos mezclados o manufacturados compuestos de materias diferentes, regirá el principio de determinación de acuerdo con aquellas que les confiera carácter esencial.

Igualmente, para clasificar mercancías en las subpartidas de una misma partida, se tendrán en consideración los textos de las subpartidas y de las notas de subpartida, así como los principios enunciados anteriormente y las notas de sección y de capítulo.

Es conveniente hacer notar la importancia de la regla octava de las complementarias de la ley, que indica que se consideran como artículos complementarios o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con registro en programas de fomento aprobados por la Secretaría de Economía.

De igual manera, pueden importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello, las partes de aquellos artículos que se fabriquen o se ensamblen en México, para empresas que cuenten con programas de fomento debidamente autorizado. También pueden importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas los artículos desmontados o que no hayan sido montados que correspondan a artículos completos o terminados.

Para estos efectos, existe el capítulo 98 de la TIGI que clasifica partes para la fabricación de máquinas, que se ajustan a los requisitos establecidos en la mencionada regla octava; debe mencionarse, que las partes o piezas que se importen al amparo de dicha regla no podrán comercializarse o destinarse a refacciones. Los beneficios de esta regla pueden apreciarse desde el punto de vista de simplificación en la clasificación arancelaria.

Se establece como facultad de la autoridad, la de exigir a los interesados en caso de duda o controversia en términos de clasificación arancelaria, los elementos que permitan la identificación de las mercancías, los que en un plazo de 15 días naturales deberán aportar los datos conducentes.

Vale la pena comentar que en materia arancelaria no se contempla prácticamente gravamen alguno, con excepción de algunas materias primas tales como petróleo, café y algodón, entre otras. De manera que la Tarifa del Impuesto General de Exportación cuenta con más de 5000 fracciones arancelarias, de las que aproximadamente 300 están sujetas al requisito de permiso previo para su exportación y únicamente 70, aproximadamente están gravadas.

La Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación contenida en la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación fue publicada en el *DOF* el 18 de junio de 2007.

Asimismo, el 30 de junio de 2007, fue publicado el decreto a través del cual se modificaron diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza.

4. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

El pasado 30 de junio de 2010, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2010, entrando en vigor el primero de julio de 2010. En comparación con las versiones publicadas en años anteriores, ésta es mucho más amigable con el lector puesto que su redacción se encuentra diseñada para facilitar el entendimiento y comprensión de su contenido. Uno de los cambios de forma más significativos fue la homologación de las RCGMCE 2010 con el índice de la Ley Aduanera, facilitando la búsqueda y localización de información.

En sustitución de la regla 1.2, misma que contenía la descripción de abreviaturas se ha ingresado un glosario de términos el cual auxilia en la comprensión de los artículos.

En lo que respecta a la mercancía exceptuada del requisito de inscripción en el Padrón de Importadores, Regla 1. 3.1 (2.2.2). Se elimina del listado contemplado en la fracción XV, el supuesto por el cual una persona física puede importar 1 vehículo, incluyendo los blindados, previo permiso de la SE para uso personal. Lo anterior, en virtud de que en la actual regla 3.5.1 ya se establece que en caso de que una persona física realice la importación de un vehículo en un período de un año no será necesaria la inscripción en el Padrón.

Regla 1.3.4 (2.2.4) Causales de suspensión del padrón de importadores y Padrón de Sectores específicos por la presentación de documentos falsos. Se modifica el supuesto del numeral 27 para aclarar que esta causal aplica cuando el contribuyente presente documentación falsa y no cuando la documentación se presente con datos falsos como se señalaba.

Así mismo, se modifica la regla 1.4.17 (2.13.4) que habla de aportaciones para el mantenimiento de las aduanas, estableciendo como requisitos que las asociaciones civiles que al efecto se constituyan, deberá establecer en su acta constitutiva que su objeto y fin será el de constituir y administrar los fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de la aduana que corresponda.

Se modifica esta regla para establecer como requisitos que las asociaciones civiles que al efecto se constituyan, deberá establecer en su acta constitutiva que su objeto y fin será el de constituir y administrar los fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de la aduana que corresponda.

En lo referente al pago de honorarios del Agente Aduanal, regla 1.4.18 (1.3.11), se modifica esta regla a fin de señalar que el pago por la prestación de los servicios del Agente Aduanal, mediante transferencia bancaria o cheque, ahora lo realizará aquella persona que contrate los servicios, sin que se limite a que el pago al Agente Aduanal lo realicen de manera directa los importadores o exportadores. Por lo anterior, también se eliminan las excepciones de pago directo que anteriormente se contemplaban en los casos de tránsitos internos o tránsitos internos a la importación por ferrocarril, y las realizadas por empresas de mensajería.

Se mantienen los supuestos de pago en efectivo en la importación de vehículos usados, en operaciones hasta por \$5,000 y en ciertas operacio-

nes realizadas por personas que no se encuentran inscritas en el RFC, siempre que no exceda del monto de \$5,000.

En lo que respecta a la transmisión al SAAI en operaciones ferroviarias en la frontera norte, se incorpora en el procedimiento establecido que tanto en las importaciones como en las extracciones del territorio nacional, una vez que la empresa transportista notifique al SAAI el aviso de arribo para considerar activado el mecanismo de selección automatizado, el sistema responderá al transportista, informándole del resultado de la selección automatizada.

Regla 2.2.7 (2.5.6) Retorno de mercancías en depósito ante la aduana y desistimientos. Se reestructura esta regla para establecer ahora sólo 3 procedimientos para:

1. Mercancía de procedencia extranjera en depósito ante la aduana que no vaya a ser importada. Para estos casos deja de exigir que el retorno se haga por el mismo medio de transporte utilizado para su ingreso.
2. Mercancías de procedencia nacional en depósito ante la aduana que no vayan a ser exportadas.
3. Mercancías que no estén en depósito ante la aduana, por las que se haya pagado el pedimento correspondiente y que no ingresaran o salgan de territorio nacional.

Dentro de los documentos necesarios para la solicitud de prestación de servicios de carga, descarga y maniobras dentro de los recintos fiscales, regla 2.3.3 (2.15.1); se establece que ahora la empresa interesada únicamente podrá acreditar la cantidad requerida de \$300,000 mediante capital social fijo expresado en el acta constitutiva, y ya no así mediante patrimonio propio.

En la regularización de remolques, contenedores o chasises destinados a importación temporal que le hayan sido robados al contribuyente, regla 2.5.7 (1.5.7); ahora se contempla la posibilidad de regularizar remolques, semirremolques o portacontenedores en esta situación, mediante la presentación de un pedimento de importación definitiva dentro del plazo de importación temporal o a más tardar dentro de los 45 días posteriores al vencimiento, sin que sea necesaria la inscripción en el RFC y utilizando el “average retail value” señalado en el Primedia Price Digest Comercial Trailer Blue Book, conforme a las condiciones establecidas en la propia regla, para efectos del pago del IGI. Por su parte, en el caso de chasises,

contenedores o motogeneradores la regularización se podrá efectuar dentro del plazo de importación temporal o a más tardar en un plazo de 30 días posteriores al vencimiento de este, sin necesidad de inscripción en el RFC y tomando como base gravable para el IGI el valor declarado en el pedimento de importación temporal.

Otra modificación es la concerniente a los documentos que acreditan que las mercancías estuvieron en tránsito bajo control de las autoridades aduaneras, para efecto de que la mercancía no pierda el carácter de originaria, contemplado en la regla 3.1.11 (2.6.20); misma que establece que para efectos del TLC con Israel, no perderán su carácter de originarias las mercancías que hayan estado en tránsito con transbordo, sin control aduanero, por los Estados Unidos de América, Canadá, Estados Miembros de la Comunidad Europea o de la AELC.

Así mismo, cuando el importador anexe al pedimento de importación copia de la Declaración de operaciones que no confieren origen en países no Parte de acuerdo al TLC México-Israel, prevista en el Anexo I de la Resolución en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel vigente.

En la obligación de confirmar en línea mediante las empresas prevalidadoras que el vehículo a importarse no esté robado, siniestrado, etcétera, contemplada en la regla 3.5.1 (3.10.1), se modifica en el sentido de establecer la obligación de que los agentes aduanales confirmen mediante consulta al momento de efectuar la prevalidación del pedimento correspondiente, que el vehículo objeto de la importación no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación.

Reglas 3.7.22 y 3.7.28 (2.12.2) Rectificación de pedimento: A fin de dar mayor claridad en los supuestos de aplicación, la regla anterior se separó creando dos nuevas, en las cuales se contemplan distintos supuestos

- 3.7.22: En esta regla se establecen multas simples en aquellos casos en los que la autoridad aduanera detecte irregularidades en la documentación presentada al momento del despacho aduanero, conforme a los supuestos que venía estableciendo la anterior regla 2.12.2. Asimismo, destaca que en esta regla se establece un procedimiento expedito para la liberación de mercancía embargada, según el cual, una vez que el interesado subsane la irregularidad detectada mediante la presentación de la documentación

correspondiente, la autoridad aduanera, previa solicitud por escrito, tendrá un plazo de 10 días a fin de resolver el Pama, ordenando en su caso, la liberación inmediata de las mercancías, sin necesidad de agotar los procedimientos y formalidades previstos.

- 3.7.28: Se establece que en el caso de que durante el reconocimiento y segundo reconocimiento se detecten datos inexactos en el pedimento que alteren la información estadística, no se impondrá multa alguna, ya que se podrán rectificar incluso los datos a que se refiere el artículo 89 de la Ley Aduanera y el Anexo 19 de las RCGMCE. Lo anterior, siempre y cuando la rectificación se realice antes de la conclusión del reconocimiento aduanero.

Otra modificación es la referente a los beneficios de las empresas certificadas, donde se adiciona el beneficio en el caso de que introduzcan minerales a granel de una misma especie con pedimento parte II, acompañadas del certificado de peso o volumen, a efecto de establecer que la cantidad de la mercancía declarada en el pedimento podrá variar en una diferencia de hasta 2% de las cantidades registradas por los sistemas de pesaje o medición autorizados o en su caso por las facturas del proveedor. En caso de que la diferencia sea mayor, se deberá presentar un pedimento de rectificación asentando el identificador, dentro de los 10 días posteriores a la presentación del pedimento de importación, declarando las cantidades efectivamente importadas y efectuando el pago de las contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos.

Una nueva creación dentro de la RCGMCE es la del retorno de empaques reutilizables (palets, charolas, etc.) por parte de Empresas Immex, contemplado en la regla 4.3.24, la cual establece que las empresas con Programa Immex, podrán retornar en el pedimento de retorno de las mercancías importadas temporalmente, los materiales de empaque reutilizables, tales como: palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, siempre que en el pedimento de importación temporal y retorno señalen el identificador “EB”. Dicho procedimiento también es aplicable en el caso de pedimentos consolidados.

Dentro de los beneficios de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte autorizadas como establecimiento de depósito fiscal se adiciona un último párrafo al numeral XVII de esta regla para precisar el procedimiento para realizar la preliberación de mercancías que se conducen por ferrocarril, estableciendo

el uso del “Aviso electrónico de importación y de exportación”, de esta forma para el caso de la exportación o retorno de mercancías el Agente Aduanal deberá transmitir al SAAI el citado aviso, cinco horas antes de que el ferrocarril arribe al recinto fiscal o fiscalizado en la aduana de salida, así mismo, podrá rectificar los datos asentados en el aviso en comento o desistirse el número de veces que sea necesario siempre que lo realicen antes de la transmisión del aviso de arribo por parte de la empresa de transportación ferroviaria. Regla 4.5.26 (3.6.21).

Con respecto al artículo tercero, referente a los Cuadernos ATA, se menciona que éstos podrán utilizarse para amparar la importación y exportación temporal de mercancías, de conformidad con el capítulo 3.6. de la Resolución, a partir de la fecha en que surta efectos la autorización emitida.

Por último, se da a conocer un artículo resolutivo (Modulación de pedimentos de importación, exportación, etcétera que no hayan sido modulados; artículo quinto), que dispone el procedimiento que deberán seguir quienes cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado a la fecha de publicación de las presente reglas y que hubiesen ingresado, salido o arribado las mercancías, para que puedan ser presentados ante la aduana para su modulación en el SAAI, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución y el 31/12/2010, siempre que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

5. *Plan Nacional de Desarrollo*³²

Con fundamento en el artículo 26 constitucional que prevé que “el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”, se han expedido los planes nacionales de desarrollo que norman la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

³² Análisis del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Teniendo como base este artículo, fue expedida la Ley de Planeación³³ (publicada en el *DOF* de 5 de enero de 1983), que tiene, entre otros objetivos, establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública.

Así que, según este ordenamiento, se le otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública que se funden por los grupos sociales interesados. Asimismo, se prevé la existencia de planes estatales, regionales y sectoriales, los cuales deben adecuarse al Plan Nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es un documento preparado por el Ejecutivo Federal para normar obligatoriamente sus programas institucionales y sectoriales, así como para guiar la concertación de sus tareas con los otros poderes de la Unión y con los órdenes estatal y municipal de gobierno.

Deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

La estructura del Plan contiene: en el primer capítulo, la definición del desarrollo humano sustentable como instrumento básico para lograr el desarrollo integral del país, así como los objetivos y las prioridades nacionales por las que deberá regirse la presente administración. En la segunda parte del documento se señalan los cinco ejes de política pública.

- Estado de derecho y seguridad.
- Economía competitiva y generadora de empleos.
- Igualdad de oportunidades.
- Sustentabilidad ambiental.
- Democracia efectiva y política exterior responsable.³⁴

³³ Última reforma publicada en el *DOF* el 13 de junio del 2003.

³⁴ En cada uno de estos rubros se señala información en torno a la situación del país en sus diversos aspectos y con base en ello se establecen sus respectivos objetivos y estrategias.

En el eje de la democracia efectiva y política exterior responsable, el plan nacional de desarrollo establece como uno de los objetivos apoyar el desarrollo económico social y político del país a partir de una efectiva inserción de México en el mundo.

Establecer una política exterior y aprovechar los beneficios que ofrece el mundo globalizado para lograr mayor competitividad y crecimiento económico, y hacer un México más fuerte en el exterior, más equitativo y políticamente más estable. Para lograr este objetivo se establecen las siguientes estrategias:

- Aprovechar los distintos esquemas de cooperación internacional para apoyar los programas gubernamentales encaminados a la lucha contra la pobreza, la generación de empleos y el incremento de los niveles de seguridad en el país.

Esta estrategia tiene la finalidad de aprovechar los instrumentos de cooperación internacional para promover las exportaciones, los destinos turísticos nacionales y la inversión productiva entre otros.

- Promover activamente las exportaciones, atraer inversiones, difundir la oferta turística y cultural del país, e identificar nuevas oportunidades para las empresas mexicanas globales.

Es decir, identificar nuevos mercados para los productos mexicanos y mejores condiciones para la inversión, al mismo tiempo se promoverá una mayor presencia de las grandes empresas mexicanas en el exterior, esto ayudará al fortalecimiento de la economía.

- Aprovechar mejor la red de tratados de libre comercio y las ventajas asociadas a la apertura comercial para fortalecer las capacidades económicas y comerciales de México.
- Perfeccionar los mecanismos de resolución de controversias del Tratado de libre Comercio de América del Norte.

En materia de Comercio Exterior la estrategia es:

- Fomentar un comercio exterior amplio y justo que elimine las barreras proteccionistas impuestas a las exportaciones de los países en desarrollo.

La libertad del comercio es la fórmula que ha probado mayor eficacia para impulsar el crecimiento de las economías nacionales, por ello la política exterior mexicana seguirá empeñada en remover el freno a la libre circulación de mercancías y al proteccionismo.

Otro de los objetivos de este plan es impulsar la proyección de México en el entorno internacional. Para lograrlo establece las siguientes estrategias:

- Reforzar y extender los lazos políticos, económicos y culturales con América Latina y el Caribe.

Se pretende que con América Latina y el Caribe exista una proyección política y una presencia económica que asegure espacios de interlocución y concertación, enfrentar con éxito los desafíos económicos y sociales, para el cumplimiento de las aspiraciones comunes de bienestar.

Por su parte México aprovechará las oportunidades que representen la Comunidad del Caribe (Caricom), aprovechando su potencial económico como el nivel y concertación política que ha alcanzado en foros multilaterales, el Caribe debe verse como una zona de encuentro para fortalecer relaciones políticas, comerciales, turísticas y culturales.

En América del Sur, México busca recuperar y fortalecer los espacios de influencia e interlocución que corresponden a la pertenencia regional.

- Enriquecer e impulsar la agenda mesoamericana en el marco del Plan Puebla-Panamá.

Se propone la revisión y el fortalecimiento del Plan Puebla –Panamá, bajo la premisa de que sólo en una perspectiva de desarrollo regional, se podrá materializar el bienestar que demanden los habitantes de esta zona.

- Incrementar la cooperación bilateral y trilateral con Estados Unidos y Canadá.

El establecimiento de la Alianza para la seguridad y Prosperidad en América del Norte ha permitido ampliar las oportunidades de desarrollo y cooperación para hacer la región más competitiva y segura.

Con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se establece avanzar en temas como el libre tránsito de mercancías, la revisión de

prácticas proteccionistas y, con particular énfasis la búsqueda de mayor cooperación en materia migratoria, que tenga resultados para todos.

- Construir alianzas estratégicas con Asia y la Unión Europea.

México continuará participando activamente en esquemas de concertación multirregional, como el Consejo de Europa, los cuales brindan al país la oportunidad de participar como un actor global y contribuir a dar respuesta a desafíos transnacionales como el acceso a los mercados y la liberalización comercial, el cambio climático, el desarrollo de África, la seguridad energética, entre otros.

- Aprovechar la plataforma del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) para derivar acuerdos gubernamentales y empresariales con los países de la Cuenca del Pacífico, y fortalecer los vínculos con China, Japón, India, Corea, Singapur, Australia y Nueva Zelanda.

México debe participar en la corriente de crecimiento económico, competitividad y conocimiento que emana de la zona de Asia-Pacífico.

- Ampliar los mecanismos para la cooperación y la promoción de los intereses económicos de México en Medio Oriente y África.

Con el Medio Oriente, México, en el plano económico, buscará mecanismos para la cooperación y la promoción de sus intereses. Por otro lado es necesario fortalecer la relación comercial con países con los que se tienen firmados tratados de libre comercio, que incluyan el establecimiento de alianzas estratégicas entre empresas y mayores transferencias de conocimientos y tecnología.

México con la Unión Africana sigue en la búsqueda de lograr instrumentos de cooperación económica, desarrollo social, ayuda humanitaria, entre otros.

A. Competitividad

Una de las principales finalidades de la política económica de esta administración es lograr un crecimiento sostenido más acelerado y generar

empleos que permitan mejorar la calidad de vida de los mexicanos. La creación de empleos favorecerá la marcha económica del país. Se pretende lograr el crecimiento económico sin sacrificar los recursos naturales, respetando al medio ambiente y sin comprometer el bienestar de generaciones futuras.

Asimismo se pretende lograr una economía nacional más competitiva que brinde mejores condiciones para las inversiones y la creación de empleos que permita alcanzar un mayor nivel de bienestar económico. Por otro lado tener una política exterior responsable que permita al país aprovechar las ventajas que brinda el entorno global para alcanzar mayores niveles de crecimiento y bienestar.

Se procura lograr un mayor crecimiento económico, a su vez éste generará mejores oportunidades de empleo y mayor desarrollo humano, mientras que los avances en el desarrollo social incrementarán la productividad de todas las personas.

Con todo esto se intenta lograr un crecimiento económico anual del 5% del PIB al final del sexenio. La competencia internacional implica que se necesitan acciones decididas para mantener la competitividad, por ello las estrategias que se establecen en este Plan son las de buscar un crecimiento del PIB *per capita* de por lo menos 20% de 2006 a 2012, para lograrlo el país necesita incrementar la inversión y la productividad.

Para conseguir una economía que se encuentre entre las más competitivas para el 2012, de acuerdo con el Foro Económico Mundial, el Plan Nacional de Desarrollo seguirá una estrategia en las siguientes tres vertientes:

1. Inversión en capital físico: fomentar una mayor inversión física, para lo cual se requieren condiciones económicas más competitivas. Las políticas públicas serán conducentes a aumentar la rentabilidad de los proyectos, reducir los costos de producción en territorio nacional, promover la inversión en infraestructura y limitar el riesgo al que están sujetas las inversiones.
2. Capacidades de las personas: la mejora en la cobertura y la calidad de los servicios de la salud y educación y el combate a la marginación son los elementos que permitirán a más mexicanos contar con un trabajo retributable y emprender proyectos más ambiciosos, ampliando su abanico de oportunidades productivas.
3. Crecimiento elevado de la productividad: para alcanzar un mayor crecimiento de la productividad se requiere una mayor competen-

cia económica y condiciones más favorables para la adopción y el desarrollo tecnológico. La competencia económica crea incentivos para la innovación por parte de las empresas, reduce los costos de los insumos y los productos finales, incrementa la competitividad de la economía y mejora la distribución del ingreso. Por su parte, la adopción y desarrollo de nuevas tecnologías permite producir nuevos bienes y servicios, incursionar en mercados internacionales y desarrollar procesos más eficientes. Esto reeditarán en una mayor producción y en ingresos más elevados.³⁵

En el eje correspondiente a la economía competitiva y generadora de empleos se establecen los siguientes puntos:³⁶

- Política hacendaría para la competitividad.
- Sistema financiero eficiente.
- Sistema nacional de pensiones.
- Promoción del empleo y la paz laboral.
- Promoción de la productividad y la competitividad.
- Pequeñas y medianas empresas.
- Sector rural.
- Turismo.
- Desarrollo regional integral.
- Telecomunicaciones y transportes.
- Energía. Electricidad e hidrocarburos.
- Sector hidráulico.
- Construcción y vivienda.

Respecto del punto de la promoción de la productividad y competitividad se establece en el Plan Nacional de Desarrollo en el que, para incrementar la competitividad en los próximos años, es necesario generar condiciones que aseguren un clima de negocios favorable y que permitan a los consumidores acceder a bienes y servicios bajo condiciones de mayor equidad. Los factores más importantes que determinan la competitividad son la mano de obra, la tecnología que se emplea, la eficiencia de los mercados, el marco regulatorio, así como también la disponibilidad de una infraestructura moderna.

³⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

³⁶ *Idem*.

Por ello uno de los objetivos, tal como se establece en el Plan, es: potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos. La mejora regulatoria, el combate a los monopolios y la promoción de una política de competencia son estrategias que contribuyen a reducir los costos de las empresas, lo que contribuye a una mayor competitividad, crecimiento y generación de empleos.

Se fijan las siguientes estrategias:

- a) Integrar una agenda nacional para la competitividad que involucre a los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno y al sector privado, creando un compromiso de los actores políticos y sociales, y realizar las reformas necesarias con resultados a corto y mediano plazo.
- b) Diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos de alto valor agregado³⁷ y contenido tecnológico, y de sectores precursores, así como la reconversión de sectores tradicionales,³⁸ a fin de generar empleos mejor remunerados.
- c) Disminuir los costos para la apertura y operación de los negocios a través de la mejora regulatoria. Mejorar la regulación y hacerla más expedita mediante la ampliación de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (Sares) en los municipios del país, reduciendo trámites y agilizando los tiempos de respuesta en la apertura de negocios.
- d) Fomentar condiciones de competencia económica y libre concurrencia, así como combatir a los monopolios.

Es necesario erradicar las prácticas desleales y fomentar la normalización de productos y servicios y generar una cultura de consumo inteligente, en donde los consumidores sean los principales beneficiados. Se debe contar con una regulación eficiente que fomente la competitividad de las empresas y de los sectores, provocando un impacto positivo sobre el crecimiento económico.

³⁷ Manufacturas de alto valor agregado como son: automotriz, electrónica, auto partes, etcétera.

³⁸ Como son cuero-calzado, juguetes, etcétera.

- e) Profundizar y facilitar los procesos de investigación científica, adopción e innovación tecnológica para incrementar la productividad de la economía nacional.
- f) Aprovechar el entorno internacional para potenciar el desarrollo de la economía mexicana.

El comercio internacional permite un mayor acceso para los productos mexicanos en otros mercados, y favorece la entrada de bienes de capital e insumos en términos más económicos. La inversión extranjera directa lleva a la generación de empleos y permite una transferencia de tecnología de punta.

Se implementan los siguientes lineamientos:

- Fortalecer el proceso de integración de México en la economía mundial, tener una participación más activa en el proceso de negociación de la Ronda Doha para el desarrollo, así como impulsar los trabajos en los distintos comités de la OMC, en la OCDE y en APEC.
- Mejorar los trámites y procedimientos en materia de comercio exterior y reducir los costos de la operación aduanera, así como corregir las incongruencias arancelarias.
- Mejorar el aprovechamiento de los tratados de libre comercio que México ha suscrito mediante una mayor difusión de las oportunidades de comercio e inversión.
- Promover reformas que denoten la atracción de inversiones, mediante instrumentos modernos de promoción y regulación de la actividad económica.

Otro de los puntos que interesa para la materia es el referido a las pequeñas y medianas empresas, en el que el Plan asienta la necesidad de continuar con una política integral de apoyo para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, es fundamental fortalecer a las MIPyMEs como parte de la estrategia para aumentar los niveles de productividad del país y de generar empleos.

Otro de los objetivos es promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs), para lo cual se crean las siguientes estrategias:

- Favorecer el aumento de la productividad de la MIPyMEs e incrementar el desarrollo de productos acorde con sus necesidades.
- Consolidar los esquemas de apoyo de MIPyMEs en una sola instancia.

El esquema de apoyo a las MIPyMEs se consolidará en una sola instancia que coordine los programas de apoyo integral a estas empresas, de acuerdo con su tamaño y potencial, que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas.

- Impulsar el desarrollo de proveedores, elevando el porcentaje de integración de los insumos nacionales en los productos elaborados en México y consolidando cadenas productivas que permitan una mayor generación de valor agregado en la producción de bienes que se comercian internacionalmente.
- Revisar y ajustar los programas actuales de apoyo para que permitan lograr un escalamiento de producción hacia manufacturas y servicios de alto valor agregado.

6. Infraestructura para el desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 asienta que comparaciones internacionales señalan que, por la calidad y competitividad de su infraestructura, México se ubica actualmente entre el quinto y el séptimo lugar en América Latina. México debe incrementar su inversión entre 1% y 1.25% del PIB y, para elevar la competitividad del país de manera significativa, la inversión en infraestructura como porcentaje del PIB debe al menos duplicarse respecto a los niveles actuales.

El objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo en esta materia es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, de modo que al final de la presente administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo con la evaluación del Foro Económico Mundial.

Para ello, la estrategia que se propone incluye las siguientes acciones:

- 1) Elaborar un programa especial de infraestructura, en donde se establezca una visión estratégica de largo plazo, así como las priori-

dades y los proyectos estratégicos que impulsará la presente administración en los sectores de comunicaciones y transportes, energía, agua y turismo, logrando un mayor acceso de estos servicios a la población, sobre todo en regiones de menor desarrollo.

- 2) Fortalecer las áreas de planeación de las dependencias y entidades gubernamentales, así como la capacidad institucional para identificar, formular y preparar proyectos de inversión.
- 3) Impulsar un mayor uso de las metodologías de evaluación, para asegurar la factibilidad técnica, económica y ambiental de los proyectos.
- 4) Brindar mayor certidumbre jurídica para promover una mayor participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y perfeccionar los esquemas de financiamiento para potenciar la inversión en el sector.
- 5) Fortalecer la capacidad institucional para identificar, formular y preparar proyectos de inversión.
- 6) Consolidar la capacidad instalada nacional en todos los ámbitos relacionados con la planeación, construcción, conservación y operación de los proyectos de infraestructura.

Uno de los objetivos en materia de telecomunicaciones y transportes es garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías y las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

Para ello se implementarán en materia de telecomunicaciones las siguientes estrategias:

- 1) Incrementar la competencia entre concesionarios con la finalidad de aumentar la cobertura de los servicios en el país y contribuir a que las tarifas permitan el acceso de un mayor número de usuarios al servicio.
- 2) Promover la adhesión de actores en todos los niveles de gobierno y de la sociedad para el diseño y desarrollo de estrategias que faciliten el uso de las tecnologías de información y comunicación.

- 3) Promover el desarrollo de infraestructura tecnológica de conectividad que permita alcanzar una penetración superior al 60% de la población, consolidando el uso de la tecnología de los servicios en cualquier lugar, desarrollando contenidos de interés y de alto impacto para la población.
- 4) Modernizar el marco normativo que permita el crecimiento de las telecomunicaciones, el uso y desarrollo de nuevas tecnologías y la seguridad sobre el uso de la información, los servicios y las transacciones electrónicas.
- 5) Proponer esquemas de financiamiento y autosustentabilidad para fomentar la aplicación y desarrollo de proyectos en el uso de las tecnologías de la información y su continuidad operativa.
- 6) Desarrollar mecanismos y las condiciones necesarias a fin de incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura y en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En materia de transportes, encontramos las siguientes:

- 1) Ampliar la cobertura de los transportes en todas sus modalidades, modernizar la infraestructura y proporcionar servicios confiables y de calidad para toda la población.
- 2) Abatir el costo económico del transporte, aumentar la seguridad y la comodidad de los usuarios, así como fomentar la competitividad y la eficiencia en la prestación del servicio de transporte.
- 3) Modernizar la gestión del sistema de transporte, fortaleciendo el ejercicio normativo, rector y promotor del Estado, a fin de garantizar el desarrollo y uso de la infraestructura de transporte.
- 4) Proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos.

Todas estas estrategias deberán contemplar las líneas que el mismo Plan establece.

III. ASPECTOS FISCALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO INTERNACIONAL

1. *Ley del Impuesto al Valor Agregado (DOF, 29 de diciembre de 1978) (última reforma publicada en el DOF, 7 de diciembre de 2009)*

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue implantado en México en 1980. Es considerado como un impuesto indirecto, pues grava actos de consumo, su pago recae sobre el consumidor final, lo cual establece su principal característica: es un impuesto que se traslada, es decir, su pago no es realizado por el productor o por el distribuidor de bienes o servicios, sino que éstos lo cargan a la persona que los consume.

En relación con nuestra materia, están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales que importen bienes o servicios.

Las tasas aplicables a los actos gravados por esta ley son: 11% y 16%. Está gravada con tasa 0% la exportación de bienes y servicios, y tratándose de la importación a la región fronteriza,³⁹ la tasa aplicable será del 11%, siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en tal región.

El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar⁴⁰ en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación (artículo 4o. LIVA).

³⁹ Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Cabarca, Cananea y Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al este del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional (art. 2o., LIVA).

⁴⁰ El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los diferentes valores la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda (art. 4o., primer párrafo, LIVA).

Para efectos de esta ley, se considera importación de bienes o de servicios (artículo 24 LIVA):

- a) La introducción al país de bienes.
- b) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- c) El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- d) El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- e) El aprovechamiento, en el territorio nacional, de servicios tales como seguros, afianzamiento, asistencia técnica y otros, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Existen diversas operaciones y actos exentos del pago de este impuesto (artículo 25 LIVA).

- 1) Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objetos de tránsito o transbordo.
- 2) Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- 3) Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean señalados en el artículo 2o. A de esta Ley.
- 4) Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5) Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.
- 6) Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural

sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

- 7) Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.
- 8) La de vehículos, importados en franquicia cuando pertenezcan a gobiernos extranjeros, con los que el gobierno mexicano tenga relaciones diplomáticas, embajadores extranjeros acreditados en el país y los pertenecientes a miembros del personal diplomático y consular extranjero, que no sean nacionales.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación (IESPS, por ejemplo). El pago por este concepto tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación; cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, se pagará el IVA mediante declaración presentada ante la aduana correspondiente (artículo 28 LIVA).

Por lo que se refiere a las exportaciones, las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten (artículo 29 LIVA).

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera exportación de bienes o servicios (artículo 29 LIVA):

- La que tenga el carácter de definitiva, en términos de la ley aduanera,
- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- El aprovechamiento, en el extranjero, de servicios prestados por residentes en el país por concepto de asistencia técnica, operaciones de maquila para exportación, servicios portuarios, publicidad y comisiones, entre otros.
- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país.
- La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país.

- La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.

2. *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios* (DOF, 30 de diciembre de 1980) (última reforma publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2009)⁴¹

Otro ordenamiento importante dentro de este capítulo es la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y las morales que realicen actos de enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los siguientes bienes:

- A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
 - Con una graduación alcohólica de hasta 14° G. L. 25%.
 - Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G. L. 30%.
 - Con una graduación alcohólica de más de 20° G. L. 50%.
- B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50%.
- C) Tabacos labrados. Cigarros 160%.
 - Puros y otros tabacos labrados 160%.
 - Puros u otros tabacos labrados hechos enteramente a mano 30.4%.
- D) Gasolina, diesel, procedimiento especial para la determinación de la tasa de aplicar.

Para efectos de esta Ley, se considera importación la introducción al país de bienes y se estima que ésta se efectúa (artículo 12 LIEPS):

⁴¹ La adición de la fracción XXII al artículo 19, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2009, entró en vigor el 1o. de julio de 2010.

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- En caso de importación temporal, al convertirse en definitiva.
- En caso de bienes que hayan sido introducidos ilegalmente al país cuando dicha intervención sea descubierta o las citadas mercancías sean embargadas por las autoridades.

Para calcular ese impuesto, tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación con excepción del IVA.

Tratándose de la importación de bienes, el pago del impuesto tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago mediante declaración que presentarán en la aduana correspondiente.

3. *Ley Federal de Derechos* (DOF, 15 de diciembre de 1996) (última reforma publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2009)

Un aspecto importante que debe tomarse en cuenta al realizar una operación de comercio exterior es el pago de los derechos correspondientes, los que se encuentran consignados en la Ley Federal de Derechos.

De acuerdo con este ordenamiento, se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento en los términos de la ley de la materia, conforme a las siguientes tasas o cuotas:⁴²

- I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

⁴² Artículo 49, LFD. Cantidades actualizadas a partir del 1o. de enero de 1999, con el factor del 1.0793, publicado en el *DOF* el 31 de diciembre de 1998.

- II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.
- III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior, siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación Immex): \$222.90
Asimismo, se pagará la cuota señalada en el párrafo anterior, por la introducción al territorio nacional de bienes distintos a los señalados en la fracción II de este artículo, bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, así como en los retornos respectivos.
- IV. En el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación: \$222.90
- V. En las operaciones de exportación: \$223.50
Cuando la exportación de mercancías se efectúe mediante pedimento consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente.
También se pagará este derecho por cada operación en que se utilice el pedimento complementario del pedimento de exportación o retorno de mercancías.
- VI. Tratándose de las efectuadas por los Estados extranjeros: \$218.58

- VII. Por aquellas operaciones en que se rectifique un pedimento y no se esté en los supuestos de las fracciones anteriores, así como cuando se utilice alguno de los siguientes pedimentos:
- a) De tránsito interno: \$222.90
 - b) De tránsito internacional: \$211.68
 - c) De extracción del régimen de depósito fiscal para retorno: \$222.90
 - d) La parte II de los pedimentos de importación, exportación o tránsito: \$222.90
 - e) Por cada rectificación de pedimento: \$222.90
- VIII. Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación, sin exceder de la cuota de \$2,362.04

Cuando la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo sea inferior a la señalada en la fracción III, se aplicará esta última.

Cuando la importación de las mercancías a que se refieren las fracciones II y III, primer párrafo, de este artículo, se efectúe mediante pedimento o pedimento consolidado, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente y no se pagará por el retorno de dichas mercancías.

En las operaciones de depósito fiscal y en el tránsito de mercancías, el derecho se pagará al presentarse el pedimento definitivo y en su caso, al momento de pagarse el impuesto general de importación.

Cuando por la operación aduanera de que se trate, no se tenga que pagar el impuesto general de importación, el derecho se determinará sobre el valor en aduana de las mercancías.

El pago del derecho se efectuará conjuntamente con el impuesto general de importación o exportación, según se trate. Cuando no se esté obligado al pago de los impuestos citados, el derecho a que se refiere este artículo deberá pagarse antes de retirar las mercancías del recinto fiscal.

La recaudación de los derechos de trámite aduanero, incluyendo el adicional a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, se destinará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. *Código Fiscal de la Federación (DOF, 31 de diciembre de 1981)
(última reforma publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2009)*

Dentro de este ordenamiento existen algunas disposiciones que es importante citar. En primer término, y en relación con los comprobantes fiscales que es necesario expedir cuando se enajenan bienes, debe decirse que éstos tienen que cumplir, además de los requisitos fiscales básicos, con el dato relativo al número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación (artículo 29 y 29A del CFF).

Por otra parte, las mercancías en transporte por el territorio nacional deberán acompañarse con pedimento de importación, nota de remisión y cartas de porte correspondiente.

Existe otra disposición que indica que el monto de las contribuciones se debe actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplica el factor de actualización correspondiente relacionado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Este esquema se utiliza, por ejemplo, para el cálculo de multas por infracciones en materias aduanera y para cambios de régimen de importación temporal a importación definitiva (artículo 17A del CFF y 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

Un artículo que resulta de gran importancia es el 102 del CFF, el cual tipifica el delito de contrabando:

Artículo 102. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

1. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
2. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
3. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien los extraiga de los recintos fiscales y fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

5. *Ley del Impuesto sobre la Renta (DOF, 31 de diciembre de 1995) (última reforma publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2009)*

En materia de comercio exterior, destaca en esta ley la disposición que establece que para hacer deducible fiscalmente una adquisición de bienes de importación deberá comprobarse que se cumplió con los requisitos legales para su importación, asimismo, el importe de dichas adquisiciones no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate (artículo 31 fr. XV y 172 fr. XIII LISR).

Por otro lado, cuando se trate de operaciones de importación o exportación, la Secretaría de Hacienda podrá determinar presuntivamente el precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes.

IV. LEYES ESPECIALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR

Existen diversas leyes que dentro de sus disposiciones contienen ciertos lineamientos relacionados con la actividad del comercio exterior, aunque desde luego su objetivo fundamental es regular situaciones de derecho interno.

Por lo anterior, enseguida se comentan algunos de estos ordenamientos únicamente en lo que se refiere a aspectos de intercambio comercial internacional.

1. *Ley de Inversión Extranjera (publicada en el DOF, el 27 de diciembre de 1993) (última reforma publicada en el DOF el 20 de agosto de 2008) y su Reglamento*⁴³

La Ley de Inversión Extranjera persigue complementar la actividad del comercio internacional a través de la flexibilización en las políticas de control y aceptación de la inversión extranjera productiva en las empresas mexicanas, con el ánimo de incrementar el intercambio comercial en el exterior.

⁴³ Publicado en el *DOF* el 8 de septiembre de 1998, última reforma publicada el 4 de mayo de 2009.

Esta Ley tiene por objeto determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional, para lo cual establece funciones y actividades de 3 tipos:

1. Reservadas al Estado.⁴⁴
2. Reservadas a los mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.⁴⁵
3. Actividades que permiten participación a extranjeros.⁴⁶
 - a) Hasta 10%, hasta 25% y hasta 49%.
 - b) No limitada (previa autorización de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera).

Se mantiene la participación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, que es un órgano intersecretarial facultado para dictar los lineamientos de política en este tipo de inversión, así como para resolver la procedencia de la participación de la inversión extranjera en actividades con regulación específica.

Persiste la obligación de recabar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de empresas, así como de solicitar una inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cuando las sociedades tengan participación de inversión extranjera en su capital social.

Un aspecto que destaca de la legislación que se comenta es la eliminación de los requisitos de desempeño que en la ley anterior a la vigente se imponía a los inversionistas extranjeros (es decir, creación de empleos, generación de divisas, etcétera) lo cual es consistente con las disposiciones de la OMC y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

⁴⁴ Las actividades reservadas de manera exclusiva al Estado son las funciones que determinan las leyes en las siguientes áreas estratégicas: petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica, electricidad, generación de energía nuclear, minerales radioactivos, telégrafos, radiotelegrafía, correos, emisión de billetes, acuñación de moneda, control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos, y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables (art. 5o., LIE).

⁴⁵ Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería, comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo, servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia, y la prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables (art. 6o., LIE).

⁴⁶ Ver artículos 7o. y 8o., LIE.

Con fecha 8 de septiembre de 1998, fue publicado el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera⁴⁷ y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual complementa y aclara diversas disposiciones de la ley. De las disposiciones de dicho reglamento destaca el artículo 2o., que establece las actividades excluidas en los sectores reservados de manera exclusiva el Estado (artículo 5o., LIE), entre las que se mencionan las relativas a electricidad, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

1. Generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;
2. Generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;
3. Generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;
4. Importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al autoabastecimiento para usos propios, y
5. Generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

CORRELACIÓN DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO

	Ley	Reglamento
Objeto de la ley	1	1
Terminología de la ley	2	
Naturaleza de la inversión de extranjeros inmigrados	3	
Ambito de participación de inversión extranjera	4	
Actividades reservadas al Estado	5	2
Actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas	6	

⁴⁷ Última reforma publicada el 4 de mayo del 2009.

	Ley	Reglamento
Actividades que admiten participación de extranjeros	7,8 y 9	3
Obligaciones de fedatarios públicos		4
Adquisición de inmuebles y explotación de minas y aguas	10-10a	6 – 8
De los fideicomisos sobre bienes inmuebles en zona restringida	11-14	9 -12
Constitución y modificación de sociedades	15-16a	13-20
Inversión de personas morales extranjeras	17-17a	21
Inversión neutra	18	
Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por instituciones financieras	19	21
Inversión neutra representada por series especiales de acciones	20	23
Inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo	22	24-25
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	23-30	26-29
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	31-36	30-46
Sanciones	37-39	
Disposiciones complementarias		47-49

2. Ley Federal de Competencia Económica (última reforma publicada en el DOF el 28 de junio de 2006)⁴⁸ y su Reglamento⁴⁹

En toda economía de mercado, la libre competencia y la libre concurrencia son esenciales para el buen funcionamiento de las relaciones entre los agentes económicos que compiten en un mercado, en principio

⁴⁸ Publicada en el *DOF* el 24 de diciembre de 1992, el 12 de julio de 2007 se publicó una declaratoria de invalidez de artículos por sentencia que realizó la SCJN.

⁴⁹ *DOF* 4 de marzo de 1998.

nacional, mismo que comúnmente es rebasado en virtud de las actuales tendencias globalizadoras.

La Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.⁵⁰

Tiene como antecedentes la Ley Orgánica del artículo 28 constitucional en materia de monopolios (publicada en el *DOF* el 31 de agosto de 1934), la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica (publicada en el *DOF* el 30 de diciembre de 1950), la Ley de Industrias de Transformación (publicada en el *DOF* el 13 de mayo de 1941) y la Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos (publicada en el *DOF* el 25 de junio de 1937), mismas que fueron expresamente derogadas por la actual ley.

Esta ley fue publicada con miras a la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual cuenta con un capítulo de competencia económica (Capítulo XV), ya que las leyes hasta entonces existentes en materia de competencia habían demostrado no gozar de efectividad, y toda vez que el TLCAN nos imponía nuevos retos en materia comercial, fue necesario adecuar nuestra legislación.

La actual ley incorpora elementos de sus predecesoras, pero también incorpora elementos novedosos, tales como la creación de un organismo encargado de la aplicación de dicha ley: la Comisión Federal de Competencia, organismo descentralizado de la Secretaría de Economía.

De manera muy general, podemos señalar que esta ley regula los monopolios, prácticas monopólicas, las concentraciones. Establece la Comisión Federal de Competencia y sus atribuciones, regula el procedimiento ante dicho organismo y las sanciones imponibles como sanción por la comisión de las conductas prohibidas, y establece un recurso de reconsideración.

Existen muchas disposiciones de esta ley cuyo contenido y alcance no se encuentra bien delimitado; por ejemplo, las disposiciones relativas al procedimiento, que sin embargo encuentran una amplia regulación en el reglamento de dicha ley.⁵¹

⁵⁰ Artículo 1o., LFCE.

⁵¹ Para un análisis detallado del Reglamento de la Ley Federal de Competencia, consultar el capítulo VI del Informe de la Comisión Federal de Competencia, 1997 (Capítulo

El problema que ocasiona la generalidad de esta ley, es la existencia de muchas disposiciones reglamentarias que por su naturaleza deberían constar en la ley (acto legislativo) y no en el reglamento (acto formalmente administrativo).

Dentro de las disposiciones más relevantes del reglamento destaca el señalamiento de la fecha en que empiezan a correr los términos en la Comisión “y con el fin de que los particulares puedan conocer el plazo en que recibirán respuesta, se ha establecido que éste comienza a correr una vez que se ha presentado el documento ante la Oficialía de Partes”.⁵²

El capítulo segundo del reglamento detalla los supuestos de las prácticas monopólicas absolutas y relativas, y aun cuando según el informe de la Comisión de Competencia, citado con anterioridad, sólo “...se pretende dar mayor claridad a los supuestos de prácticas monopólicas absolutas y relativas, no con el fin de ampliar los tipos de conducta, sino para precisarlos...”,⁵³ lo cierto es que jurídicamente existe una ampliación de los tipos de conducta.

El capítulo tercero del reglamento “De las reglas generales para el análisis del mercado relevante y poder sustancial”, proporciona una serie de criterios para la determinación de dichos conceptos, estableciendo la obligación de la Comisión de publicar en el *DOF* el método de cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que existe en el mercado relevante y los criterios de su aplicación.

El capítulo cuarto del reglamento, relativo a “Concentraciones”, señala entre otras cosas las disposiciones para determinar si una concentración debe ser impugnada y sancionada (artículo 15), condiciones que puede establecer la Comisión a los agentes económicos (artículo 16), supuesto de la obligatoriedad de las notificaciones (artículo 17-18), contenido de la notificación de la concentración (artículo 20), actos que no es necesario notificar (artículo 21).

Finalmente en el reglamento, con el objeto de dar mayor seguridad jurídica a los agentes económicos que notificaron una concentración y la

VI. Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, por Luis A. Prado Robles y León Ricardo Elizondo Castro, pp. 93-101).

⁵² Prado Robles, Luis A. y Elizondo Castro, León Ricardo, “Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica”, *Informe de Competencia Económica*, CFC, 1997, p. 94.

⁵³ *Idem*.

Comisión omitió emitir una resolución dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la notificación o en su caso, de la documentación adicional solicitada, los agentes económicos podrán solicitar se expida constancia de no objeción, y la Comisión deberá expedirla dentro de los cinco días siguientes a la presentación de dicha solicitud.⁵⁴

El capítulo quinto del reglamento, titulado “De los procedimientos”, cuenta con cinco secciones, denominadas “Del inicio de la investigación”, “Del emplazamiento”, “De los procedimientos regulatorios”, “Disposiciones finales” y “De las notificaciones”. Como mencionamos con anterioridad, la regulación de la LFCE en materia del procedimiento es muy genérica, por lo que deja diversos vacíos que son llenados por el reglamento.

El capítulo quinto de la LFCE regula el procedimiento de consultas y opiniones que pueden ser solicitadas a la Comisión; el artículo 33 bis 4 textualmente dispone: “Cualquier persona, física o moral, así como las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, podrán formular ante la Comisión cualquier consulta en materia de competencia o libre concurrencia, para lo cual se estará a lo siguiente...”.

A nuestro gusto, dicha disposición es muy ambigua y puede dar lugar a malas interpretaciones, pues en estos términos, efectivamente “cualquier persona” puede realizar “cualquier consulta”. Además de que abiertamente rebasa los límites de la LFCE, pues tal procedimiento no es señalado en la ley.

Finalmente, el capítulo séptimo, relativo al Recurso de reconsideración, en sentido contrario al anterior capítulo, restringe los supuestos en que es procedente dicho recurso, ya que el artículo 39 de la LFC señala: “Contra las resoluciones dictadas por la comisión con fundamento en esta ley, se podrá interponer, ante la propia comisión, recurso de reconsideración...”.

Sin embargo, el primer párrafo del artículo 71 del reglamento dispone: “El recurso de reconsideración sólo procederá contra las resoluciones que pongan fin a un procedimiento o que tengan por no presentada una denuncia o por no notificada una concentración”.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 97.

CORRELACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SU REGLAMENTO

	Ley	Reglamento
Disposiciones generales	1	1
Publicación de resoluciones en el <i>DOF</i>		2
Cómputo de plazos		3-4
Objeto de la ley	2*	
Ámbito de aplicación	3*	
Excepciones al ámbito de aplicación	4*-6*	
Imposición de precios máximos	7*	
Prohibición de los monopolios	8	
Prácticas monopólicas	9*-11	9-10
Determinación de mercado relevante	11,13,14	9-11, 13
Determinación del poder sustancial de un agente económico	13	12
Actos estatales que restrinjan el comercio	14 ⁵⁵	
Concentraciones	16 - 19	15-17
Notificación previa a la comisión de concentraciones	20-21 bis ⁵⁶	18-22
Facultades de la Comisión Federal de Competencia	23-24*	
Integración de la Comisión Federal de Competencia	25*-29	

* Los numerales marcados (*) han sufrido modificaciones publicadas en el *DOF*.

⁵⁵ Artículo declarado inválido en el *DOF* el día 10 de marzo del 2004 (sentencia de la SCJN a Controversia Constitucional). Reformado el día 28 de junio de 2006.

⁵⁶ Artículo adicionado, publicado en el *DOF*, el día 28 de junio del 2006.

	Ley	Reglamento
Procedimiento ante la Comisión Federal de Competencia	30*-33 bis-4 ⁵⁷	28-59
Consultas y opiniones		49-51
Sanciones aplicables por la Comisión	35*-38*	
Recurso de reconsideración	39	71, 72

3. *Ley de Propiedad Industrial (última reforma publicada en el DOF el 6 de enero de 2010)*⁵⁸ y su Reglamento⁵⁹

Esta ley fue publicada en el *DOF* el 27 de junio de 1991. La protección jurídica de esta ley se da básicamente en los siguientes rubros:

1. Invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales.
2. Secretos industriales.
3. Marcas, avisos y nombres comerciales.
4. Denominación de origen.
5. Esquemas de trazado de circuitos integrados.

Invención. Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas. Serán patentables las creaciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial.⁶⁰

Modelos de utilidad. Se consideran de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integra o ventajas en cuanto a su

⁵⁷ Artículos adicionados del 33 bis a 33 bis 4, publicados en el *DOF*, el día 28 de junio de 2006.

⁵⁸ Reformada mediante decretos publicados en el *DOF* los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997 y 17 de mayo de 1999, 16 de junio del 2005 y 25 de junio del 2006.

⁵⁹ Publicado en el *DOF* el 23 de noviembre de 1994.

⁶⁰ Artículos 15 y 16, LPI.

utilidad. La protección de éstos se da mediante un registro, siendo registrables aquellos modelos de utilidad que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.⁶¹

Diseños industriales. Comprenden los dibujos industriales⁶² y los modelos industriales.⁶³ Serán registrables los diseños industriales que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.

Secretos industriales. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.⁶⁴

Marcas. Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.⁶⁵

Avisos comerciales. Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.⁶⁶

Nombres comerciales. El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.⁶⁷

Denominación de origen. Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un

⁶¹ Artículos 27 y 28, LPI.

⁶² Toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio (artículo 32, LPI).

⁶³ Constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos (artículo 32, LPI).

⁶⁴ Artículo 82, LPI.

⁶⁵ *Ibidem*, art. 88.

⁶⁶ *Ibidem*, art. 100.

⁶⁷ *Ibidem*, art. 105.

producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.⁶⁸

Esquemas de trazado de circuitos integrados. Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido comercialmente explotado en cualquier parte del mundo (artículo 178 bis).

La ley regula los requisitos y procedimientos para el registro de los elementos listados con anterioridad, así como los procedimientos administrativos y sanciones imponibles por la comisión de infracciones a lo dispuesto por la misma.

CORRELACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU REGLAMENTO

Concepto	Ley	Reglamento
Disposiciones generales	1-8	
Objeto de la ley	2 ⁶⁹	1
Conceptos	3	2
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	6-7 ⁷⁰ 8	3
Disposiciones preliminares para invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales	9-14	22-23
Concepto de invenciones	15, 17-19	
Modelos de utilidad	27-30	
Diseños industriales	31-37	
Patentes	16, 21-26	
Tramitación de patentes	38-61	24-49
Licencias y transmisiones de derechos	62-77	50-52

⁶⁸ *Ibidem*, art. 156.

⁶⁹ Artículo reformado, publicado en el *DOF* el 25 de junio del 2006.

⁷⁰ Se reforman algunas fracciones de este artículo publicadas en el *DOF* el día 16 de junio de 2005.

Concepto	Ley	Reglamento
Nulidad y caducidad de patentes y registros	78-81	
Secretos industriales	82-86 bis 1	
Marcas	87-95	53-55, 59
Marcas colectivas	96-98	
De las marcas notoriamente conocidas y famosas ⁷¹	98 bis- 98 bis 9 ⁷²	
Avisos comerciales	99-104	66
Nombres comerciales	105-112	
Registro de marcas	113-135	56-58, 60-63
Licencias y transmisión de derechos sobre marcas registradas o en trámite	136-155	64-65
Denominación de origen	156-168	
Autorización para usar una denominación de origen	169-178	68
Esquemas de trazado de circuitos integrados	178 bis- 178 bis 9	
Presentación de solicitudes o promociones al IMPI	179-184	4 –15
Acreditación de personalidad de los mandatarios	181	16-17
Expedientes de patentes y registros	185-186	18-21
Procedimiento de declaración administrativa	187-199 bis 8	69-70, 74
Recurso de reconsideración	200-202	
Inspección	203-212 bis 2	71-73
Infracciones y sanciones administrativas	213-222	75-79
Delitos	223-229	

⁷¹ Capítulo adicionado, publicado en el *DOF* el 16 de junio del 2005.

⁷² Artículos adicionados, publicados en el *DOF* el 16 de junio del 2005.

4. *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (última reforma publicada en el DOF el 30 de abril de 2009)*⁷³ y su Reglamento⁷⁴

Una de las razones de la existencia de este cuerpo legal es adecuar la legislación nacional a las reglas del comercio mundial en lo que se refiere a sistemas de medición y de normalización, principalmente ahora que México se ha incorporado al Sistema Multilateral de Comercio.

De acuerdo con esto, resulta necesario que los productos nacionales que concurren a los mercados internacionales cumplan determinadas especificaciones técnicas, por lo que en algunos casos éstos deben cumplir obligatoriamente con la norma oficial mexicana, esta norma también se aplica a sus similares de importación. Los objetivos básicos de esta ley en cuanto a aspectos de comercio exterior consisten en establecer los requisitos para la fabricación e importación de instrumentos para medir y patrones de medida, así como para fomentar la observancia de las normas oficiales mexicanas aplicables a productos de importación.

El objetivo básico de una norma oficial mexicana es establecer las características y especificaciones que deban reunir los productos, materias primas y procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el ambiente o para la preservación de recursos naturales. De este modo, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Para tal efecto, antes de su internación al país, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido oficialmente reconocidos o de organismos de certificación acreditados.

En relación con lo anterior, vale la pena comentar que la Ley de Comercio Exterior establece que en todo caso la importación, circulación o tránsito de mercancías, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia; no podrán establecerse disposi-

⁷³ Publicada en el *DOF* el 1o. de julio de 1992, reformada mediante los decretos publicados en el *DOF* los días 24 de diciembre de 1996, 20 de mayo de 1997, 19 de mayo de 1999, 28 de julio de 2006 y 30 de abril de 2009.

⁷⁴ Reglamento publicado en el *DOF*, del 14 de enero de 1999. Abrogó la Ley de pesas y medidas del 14 de diciembre de 1928

ciones de normalización a tales actividades diferentes a las normas oficiales mexicanas.

Asimismo, las mercancías que están sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

A través de una serie de acuerdos, se han determinado aquellas mercancías que por las razones antes dichas deben cumplir una norma oficial, cumpliendo así con las regulaciones o restricciones no arancelarias que provee la citada ley.

5. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*⁷⁵.

Las disposiciones de esta ley tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable (artículo 1o. LGEEPA), es decir, se pretende obtener un desarrollo económico, con el menor costo ecológico posible, protegiendo al ambiente y preservando nuestras riquezas naturales.

La relación de esta ley con la actividad de comercio exterior, se presenta fundamentalmente en lo que se refiere a la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos, los cuales deben ser manejados con arreglo a las normas que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (previa opinión de las Secretarías de Economía, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación).

Respecto a la importación o exportación de residuos peligrosos, establece que ésta “se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior” (artículo 153 LGEEPA), debiendo observarse, entre otras, las restricciones siguientes:

- a) Corresponderá a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el control y la vigilancia ecológica de los materiales o residuos peligrosos importados o a exportarse, aplicando las medidas

⁷⁵ Publicada en el *DOF* el día 28 de enero de 1988. Reformas publicadas en el *DOF* los días 13 de diciembre de 1996, 7 de enero del 2000, 25 de febrero del 2003, 23 de febrero del 2005, 12 de febrero del 2007 y 16 de mayo de 2008. Esta Ley es funcional al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio y el capítulo IX del TLCAN relativo a las medidas de normalización.

de seguridad que corresponda, sin perjuicio de lo que sobre este particular prevé la Ley Aduanera.

- b) Únicamente podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos para su tratamiento, reciclaje o reuso, cuando su utilización sea conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.
- c) No podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final o simple depósito, almacenamiento o confinamiento en el territorio nacional, cuando su uso o fabricación no esté permitido en el país en que se hubiere elaborado.
- d) No podrá autorizarse el tránsito por territorio nacional de materiales peligrosos que no satisfagan las especificaciones de uso o consumo conforme a las que fueron elaborados, o cuyo uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país al que estuvieren destinados; ni podrá autorizarse el tránsito de tales materiales o residuos peligrosos, cuando provengan del extranjero para ser destinados a un tercer país.
- e) El otorgamiento de autorizaciones para la exportación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final en el extranjero, quedará sujeto a que exista a consentimiento expreso del país receptor.
- f) El otorgamiento de autorizaciones para la importación o exportación de residuos peligrosos quedará sujeto a que se garantice debidamente el cumplimiento de lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables, así como la reparación de daños y perjuicios que pudieran causarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Existe un Reglamento⁷⁶ de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el *DOF* el día 30 de noviembre de 2000.

⁷⁶ Última reforma publicada en el *DOF* el 28 de diciembre de 2004.

6. *Ley General de Salud*⁷⁷ (última reforma publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2009)

La vinculación que esta ley tiene con el comercio internacional, se da fundamentalmente en lo que concierne a la regulación sanitaria del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, medicamentos, estupefacientes y sustancias tóxicas que constituyen riesgos para la salud, así como las materias primas que intervienen en su elaboración.

De acuerdo con la ley se debe entender por regulación o control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establecen las normas técnicas y otras disposiciones aplicables (artículo 194 LGS).

La Secretaría de Salud es la encargada del control sanitario de los productos y materias primas de importación y exportación, pudiendo identificar, comprobar, certificar y vigilar, en el ámbito nacional, la calidad sanitaria de los productos materia de importación; y en el caso de que no reúnan los requisitos o características que establezca la legislación correspondiente, la Secretaría aplicará las medidas de seguridad que correspondan (artículos 283 y 284 LGS).

Esta ley cuenta con diversos reglamentos, de los cuales resultan aplicables a nuestra materia en estudio el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de sanidad internacional (*DOF* 18 de febrero de 1985 y Fe de erratas *DOF* 10 de julio de 1985) y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad,⁷⁸ publicado en el *DOF* el 4 de mayo de 2000.

⁷⁷ Publicada en el *DOF* el 7 de febrero de 1984.

⁷⁸ Última reforma publicada en el *DOF* el día 6 de abril del 2006.

7. Ley Federal de Sanidad Vegetal (publicada en el DOF el 5 de enero de 1994, última reforma publicada el 26 de julio de 2007)

Esta Ley tiene por objeto regular y promover la sanidad vegetal (artículo 1o. LFSV). La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien es la encargada de promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias.

Por lo que se refiere a su vinculación con el comercio exterior, cabe comentar que de acuerdo con este ordenamiento la importación de vegetales, productos o subproductos, agentes patogénicos y cualquier tipo de insumos, materiales y equipos, queda sujeta a control mediante la expedición del certificado fitosanitario⁷⁹ respectivo.

El capítulo V del título segundo de esta ley, denominado “De la movilización, importación y exportación”, establece en su artículo 23, que queda sujeta a control mediante la expedición del certificado fitosanitario la importación de las siguientes mercancías cuando sean susceptibles de ser portadoras de plagas:

- Vegetales, sus productos o subproductos, agentes patogénicos y cualquier tipo de insumos, materiales y equipos.
- Vehículos de transporte o embalajes y contenedores en los que se movilicen o contengan las mercancías mencionadas anteriormente, o cuando impliquen un riesgo fitosanitario.
- Maquinaria agrícola y forestal o partes de ésta.

Los agentes aduanales, así como quienes importen o movilicen alguna o varias de las mercancías enunciadas en el artículo 23, serán responsables de vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal o de sistemas de reducción de riesgos de

⁷⁹ El certificado fitosanitario es el documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o por las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos y subproductos (art. 5o., LFSV).

vegetales, y en su caso, que existan los certificados correspondientes (artículo 29, LGSV).

Para la obtención de dicho certificado, la autoridad expedirá las normas oficiales que establezcan las características y especificaciones fitosanitarias a que se sujetará tal importación. Asimismo, quienes pretendan exportar vegetales, productos o subproductos que impliquen un riesgo fitosanitario, deberán comprobar en el punto de entrada el cumplimiento de la norma oficial aplicable para solicitar el certificado fitosanitario respectivo (artículo 24 y 27, LFSV).

Cuando se compruebe que las mercancías reguladas por este capítulo, no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, el importador o su representante podrán retornar la mercancía al país de origen o enviarla a otro país que la acepte; optar por su destrucción, absorbiendo los cargos que se generen; reacondicionar la mercancía cuando esa medida esté científicamente comprobada o solicitar a la secretaría la evaluación del riesgo fitosanitario, que en caso de ser adecuado, se procede a la cuarentena postentrada (artículo 30, LFSV).

8. *Ley Federal de Sanidad Animal (DOF, 18 de junio de 1993)
(última reforma publicada en el DOF el 25
de julio de 2007)*⁸⁰

Esta Ley tiene por objeto “fijar las bases para el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático” (artículo 1o. LFSA).

La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (artículo 3o., LFSA), quien es la encargada de expedir las normas oficiales en las que se establezca los casos en que la movilización e importación de animales, sus productos y subproductos requieren de certificado zoo-

⁸⁰ Reformada mediante decreto publicado en el *DOF* el 12 de junio del 2000, 12 de junio del 2002, 16 de junio del 2004 y 25 de julio de 2007.

sanitario⁸¹ en razón del riesgo que impliquen; las normas señaladas serán emitidas en coordinación con la Secretaría de Economía.

La Secretaría expedirá a petición de la parte interesada, de ser procedente, certificados zoosanitarios para la exportación de animales, sus productos y subproductos (artículo 50 LFSA). Dichos certificados también podrán ser expedidos por organismos de certificación o unidades de verificación aprobados o acreditados (artículo 40, LFSA).⁸²

En caso de que se demuestre que los productos no cumplen con alguna norma oficial, sucede lo antes señalado en caso de vegetales, es decir, la Secretaría ordenará su reexportación o en su defecto, su destrucción, acondicionamiento o reetiquetado a costa del propietario o importador (artículo 101, LFSA).

V. REGULACIÓN NACIONAL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

En nuestro país no se le había dado importancia económica y mucho menos regulación a nivel internacional a este sector. Sin embargo, los estudios de Fernando de Mateo desde los ochenta, reflejan que nuestra economía es de servicios, ya que desde hace casi un siglo (1895) los servicios contribuían con más de la mitad de la producción del país y esto se ha incrementado en cerca de diez puntos porcentuales.

Uno de los principales problemas para analizar la economía de servicios parte de la inexistencia de una definición precisa de servicios, así como de su ambigüedad. Por ejemplo, la contribución es una actividad que generalmente contribuye de manera importante en el PIB (62%) y presta el 60% del empleo, en diversos países es considerada como servicio, en tanto que en otros la incluyen como actividad industrial; asimismo, se excluyen los servicios públicos tales como electricidad.

⁸¹ El certificado zoosanitario es el documento expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales. Tratándose de animales, será signado por un médico veterinario de la Secretaría o aprobado o acreditado.

⁸² El acreditamiento es el acto mediante el cual la Secretaría de Economía reconoce organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación para que lleven actividades de acuerdo con la Ley sobre Metrología y Normalización (art. 2o., LFSA).

Pero estos problemas son comunes a todos los países del mundo si seguimos con la falsa noción de que la industria es el eje de desarrollo y los servicios un remanente que sólo tienen importancia coyuntural. Como ya se precisó con anterioridad, en México no se le había dado la importancia necesaria al sector servicios, ya que los tres modelos de desarrollo en México en los últimos cincuenta años únicamente se conocieron bien en el terreno de los productos.⁸³ Al efecto, dada la poca información en la materia, así como limitaciones estadísticas, existen referentes de los setenta a la fecha, ya que es donde se empieza a observar el aumento de la productividad de los servicios.⁸⁴

En el capítulo IV se presenta un estudio detallado sobre el marco jurídico internacional del comercio de los servicios, en el cual se presenta una correlación de la legislación nacional, que regula el contenido del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Algunas de las leyes analizadas en este capítulo tienen relación con el comercio de servicios, tales como:

⁸³ El primero de esos modelos se refiere a la sustitución de importaciones, que duró de principios de los cuarenta a mediados de los setenta, y se divide en tres fases:

a) sustitución de importaciones de bienes de consumo no duradero (principios de los cuarenta a finales de los cincuenta);

b) sustitución de importaciones de insumos intermedios sofisticados y bienes de capital (finales de los sesenta a mediados de los setenta).

El segundo modelo fue el del crecimiento económico basado en el desarrollo de un sector líder, el petróleo, lo que tuvo efectos multiplicadores en todos los sectores productivos y proporcionó divisas, así como el descubrimiento de ricos yacimientos de petróleo terminó definitivamente con el modelo de sustitución de importaciones, la caída del precio internacional del petróleo acabó con el modelo del sector líder. Puede decirse que el tercer modelo de desarrollo, basado en una economía abierta, se inaugura en julio de 1985 con las primeras medidas a fondo de liberación de las importaciones y se ha ido consolidando a medida que el número de productos protegidos por permiso previo ha ido disminuyendo a sólo unos cuantos y las tasas arancelarias se han reducido de un número máximo del 100% en 1985 al 20% en la actualidad. Mateo, Fernando de, *El sector servicios en México y su contribución al desarrollo*, pp. 8 y 9.

⁸⁴ Si se observa la participación conjunta en el PIB de los rubros del transporte, comunicaciones, servicios financieros y servicios profesionales, ésta ha pasado del 7.9% en 1970 al 11.4 % en 1985, lo que podría indicar cierta tendencia a la externalización. No obstante, el reducido porcentaje señalado, acompañado de otros indicadores, sugiere que en gran parte del sector de los servicios al productor en México convivan empresas pequeñas o medianas, de estructura casi artesanal, con servicios internalizados en grandes empresas productoras de bienes, muchas de ellas transnacionales, privándose así de los efectos multiplicadores que se dan en las economías avanzadas.

1. Ley de inversión extranjera (*DOF* 27 de diciembre de 1993) (última reforma publicada 20 de agosto de 2008).
2. Ley de propiedad industrial (*DOF* 2 de agosto de 1994, última reforma publicada el 6 de enero de 2010).
3. Ley Federal de Competencia Económica (*DOF* 24 de diciembre de 1992) (última reforma publicada el 28 de junio del 2006).
4. Ley Federal de Protección al Consumidor (*DOF* 24 de diciembre de 1992) (última reforma publicada el 10 de junio del 2009).⁸⁵

Existen diversas leyes mexicanas que regulan sectores específicos de la comercialización de los servicios, entre las cuales destacan:

1. Ley General de Turismo (*DOF* 17 de junio de 2009).⁸⁶
2. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (*DOF*, 22 de noviembre de 1994) (última reforma publicada el 28 de noviembre del 2000).
3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (*DOF*, 1o. de julio de 1992) (última reforma publicada el 30 de abril del 2009).
4. Ley de Vías Generales de Comunicación (*DOF*, 30 de diciembre de 1939) (última reforma publicada el 25 octubre del 2005).
5. Ley de Puertos (*DOF*, 19 de julio de 1993).
6. Ley Federal de Cinematografía (*DOF* 29 de diciembre de 1992) (última reforma publicada el 26 de enero del 2006).⁸⁷
7. Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía (*DOF*, 29 de marzo del 2001).
8. Ley General de Sociedades Mercantiles (*DOF*, 11 de junio de 1992) (última reforma publicada el 2 de junio del 2009).
9. Ley del servicio Público de Energía Eléctrica (*DOF* 23 de diciembre de 1992) (última reforma publicada el 22 de diciembre de 1993).
10. Ley de Sociedades de Inversión (*DOF* nueva ley publicada el 4 de junio de 2001) (última reforma publicada el 28 de junio del 2007).
11. Ley del Mercado de Valores (*DOF*, 23 de julio de 1993) (última reforma publicada en el *DOF* del 6 de mayo del 2009).

⁸⁵ Reformas publicadas en el *DOF* el 21 de julio de 1993 y el 5 de agosto de 1994.

⁸⁶ Abroga la Ley Federal de Turismo.

⁸⁷ Reformas publicadas en el *DOF* el 26 de enero del 2006.

12. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (*DOF*, 15 de julio de 1993) (última reforma publicada el 20 de agosto de 2008).⁸⁸
13. Ley de Instituciones de Crédito (*DOF* publicada 18 de julio de 1990) (última reforma publicada el 13 de agosto de 2009).
14. Ley Federal de Instituciones de Fianzas (*DOF*, 14 de julio de 1993) (última reforma publicada el 28 de junio de 2007).⁸⁹
15. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (*DOF*, 14 de julio de 1993) (última reforma publicada el 20 de junio de 2008).⁹⁰
16. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (*DOF*, 18 de julio de 1990) (última reforma publicada el 18 de julio del 2006).⁹¹
17. Ley de Expropiación (*DOF*, 25 de noviembre de 1936) (última reforma publicada el 5 de junio del 2009).⁹²
18. Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional (*DOF*, 22 de diciembre de 1993).
19. Ley Federal de Derecho de Autor (*DOF*, 24 de diciembre de 1996) (última reforma publicada el 23 de julio del 2003).⁹³
20. Ley Federal de Telecomunicaciones (*DOF* 7 de junio de 1995) (última reforma publicada el 9 de febrero del 2009).
21. Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamento (publicada en 1973) (última reforma publicada el 19 de junio del 2009).
22. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente (publicada el 28 de enero de 1998) (última reforma publicada el 16 de mayo de 2008).
23. Ley de navegación (*DOF* 4 de enero de 1994) (última reforma publicada el 26 de mayo del 2006).
24. Ley de caminos, Puentes y Autotransporte Federal (*DOF*, 22 de diciembre de 1993) (última reforma publicada el 25 de octubre del 2005).

⁸⁸ Reformas publicadas en el *DOF* el 14 de julio del 2006.

⁸⁹ Reformas publicadas en el *DOF* el 18 de julio del 2006.

⁹⁰ Reformas publicadas en el *DOF* el 18 de julio del 2006.

⁹¹ Reformas publicadas en el *DOF* el 18 de julio del 2006.

⁹² Reformas publicadas en el *DOF* el 4 de diciembre de 1997.

⁹³ Reformada publicada en el *DOF* el 23 de julio del 2003.

25. Reglamento del Transporte Multimodal Internacional (*DOF*, 7 de julio de 1989) (última reforma publicada el 29 de junio del 2001).

VI. NORMAS DE LA OMC

Existe una serie de normas derivadas del Acuerdo de la OMC (Convención de Marrakesh, publicada en el *DOF* el 30 de diciembre de 1994), por la cual se establece que los acuerdos suscritos durante la vigencia del GATT (Acuerdo General de Aranceles y comercio) continuarían vigentes, bajo la regulación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y, en virtud del artículo 133 de la Constitución General de la República, estos Acuerdos se incorporan al derecho interno nacional.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que la Ley sobre Celebración de Tratados fue expedida y publicada en el *DOF* el 2 de enero de 1992 y tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

Asimismo, vale la pena comentar que el 30 de diciembre de 1994 fue publicado el decreto de promulgación del acta final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, tal como se analizó en los capítulos II y III.

A través de este decreto se incorporan al marco jurídico nacional una serie de decisiones y entendimientos que pretenden actualizar la regulación en la materia, que incluyen, por ejemplo, disposiciones aplicables al comercio de servicios y que en capítulos anteriores de esta obra fueron analizados con detalle.

Esta ley prevé el concepto de tratado que es regido por el artículo 133 constitucional y también el concepto de acuerdo interinstitucional, que es el convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.